



EXPEDIENTE: ISTAI-RR-022/2016. SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE

GOBIERNO.

RECURRENTE: C. ORLANDO LEYVA

CARDENAZ

EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, REUNIDO EL PLENO DEL INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y;

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente ISTAI-RR-022/2016, substanciado con motivo del recurso de revisión, interpuesto por el Ciudadano ORLANDO LEYVA CARDENAZ, en contra de SECRETARIA DE GOBIERNO, por su inconformidad con la respuesta otorgada a su solicitud de información de folio número 00594116 de fecha 15 de junio de 2016; y,

EXTRACTO DE HECHOS:

1.- Con fecha 15 de junio del 2016, el Ciudadano **ORLANDO LEYVA CARDENAZ**, solicitó a la unidad de transparencia del **SECRETARIA DE GOBIERNO**, vía Infomex con folio **00594116**, lo siguiente:

"Los apoyos en especie (láminas, cobijas, agua embotellada, despensas, colchonetas, chamarras, kit de aseo personales, etc.) entregados a los 72 municipios de Sonora por parte del FONDEN del 15 de septiembre del 2015 a la fecha, desglosado por municipio."

En respuesta a la solicitud, el Sujeto obligado le manifestó al recurrente, lo siguiente:

"Al respecto, hago de su conocimiento que el archivo de anexo al cual se refiere, no se pudo abrir y por lo tanto, para dar cumplimiento a lo solicitado, se le pide nos reenvíe de nueva cuenta el archivo del anexo, a fin de dar contestación al mismo en mi solicitud no presente ni hice referencia a ningún archivo anexo"

2.- Inconforme el C. ORLANDO LEYVA CARDENAZ, interpuso recurso de revisión ante el Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante escrito de fecha 24 de junio de 2016. Bajo auto de fecha 28 de junio de 2016, le fue admitido, al reunir los requisitos contemplados por el artículo 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, por lo cual se formó el expediente con clave ISTAI-RR-022/2016.

3.- Mediante escrito de fecha 12 de julio de 2016, recibido bajo promoción número 62, el Sujeto Obligado realizó una serie de argumentos, en los cuales expresa lo siguiente:

I.- Que el peticionario, ahora recurrente ORLANDO LEYVA CARDENAZ, mediante recurso de revisión ISTAI-RR-022/2016, expediente que se lleva ante este Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, manifiesta su inconformidad con la respuesta otorgada por parle de esta Secretaría de Gobierno, a su solicitud de acceso a la información de fecha quince de junio de la anualidad que transcurre; con número de folio 00594116; inconformidad que a la letra dice: "se solicitó la siguiente información: Los apoyos en especie (láminas, cobijas, agua embotellada, despensas, colchonetas, chamarras, kit de aseo personal, etc.) entregados a los 72 municipios de Sonora por parte del FONDEN del 15 de septiembre del 2015 a la fecha, desglosado por municipio.

II.- Primeramente, resulta pertinente aclarar que por un error involuntario en fecha veintitrés de junio de la anualidad que transcurre, se adjuntó como respuesta al correo electrónico proporcionado por el solicitante, ahora recurrente sonora72@outlook.com, un archivo electrónico que no correspondía al folio 00594116, motivo por el cual, el cuatro de julio del presente año, se envió archivo adjunto al referido correo electrónico, como respuesta a la petición que efectivamente correspondía al folio mencionado con inmediata antelación; cabe precisar, que hasta el día de hoy no se tiene conocimiento de que se haya promovido medio legal alguno por parte de ORLANDO LEYVA CARDENAZ, en relación a la respuesta del cuatro de julio de dos mil dieciséis.

III.- En atención a lo anterior, es que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55, fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, vengo a solicitar en tiempo y forma, el sobreseimiento del presente recurso por considerar que el mismo ha quedado sin materia, en virtud de que la causa que motivó la interposición del mismo, ha sido subsanada por esta Unidad de Enlace, al cumplir con la entrega al solicitante, ahora recurrente, de su solicitud de acceso a la información de fecha quince de junio de la anualidad que transcurre, con número de folio 00594116, mediante el portal de internet del Sistema de Solicitudes de Información

Pública del Estado de Sonora (INFOMEX), así como al correo electrónico proporcionado por el solicitante, ahora recurrente sonora 72@outlook.com; situación que acredito mediante exhibición de impresión de constancia de entrega de información a través del portal de internet del Sistema de Solicitudes de Información Pública del Estado de Sonora (INFOMEX) y de las constancias de envío del correo electrónico dé fechas veintitrés de junio y cuatro de julio, ambos de dos mil dieciséis, para efecto de que sean valoradas en el momento procesal oportuno.

CONSIDERACIONES:

I. El Consejo General integrado por los tres comisionados que conforman el Pleno de este Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo establecido en el artículo 6 Apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; y del 33 y 34 fracción I, II y III y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

En ese tenor, es importante señalar que de conformidad a lo estipulado en el artículo 22 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, el ente oficial Secretaría de Gobierno depende el Ejecutivo Estatal, tal y como lo dispone el artículo 22 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Sonora, al determinar que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información que obren en su poder quien reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal. Fracción I.- El Poder Ejecutivo y sus dependencias, entidades y órganos de la administración pública .estatal centralizada y descentralizada, así como las unidades de apoyo directamente adscritas al Ejecutivo; consecuentemente el ente oficial encuadra típicamente en calidad de sujeto obligado.

II. La finalidad específica del recurso de revisión consiste en desechar o sobreseer el asunto, o bien, confirmar, revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado, razón por la cual en la resolución se determinará con claridad el acto impugnado y en torno a ello, se precisarán cuáles son los fundamentos legales y los motivos en los cuales se basa la decisión del Pleno de este Instituto para apoyar los puntos y alcances de la decisión, así como cuáles serían los plazos para su cumplimiento; ello, al tenor de lo estipulado en el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, el cual prevé que el Instituto podrá:

I.- Desechar o sobreseer el recurso;



II.-Confirmar la respuesta del sujeto obligado, o Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado

III. La litis en el presente asunto estriba en que el recurrente C. Orlando Leyva Cardenaz con fecha 15 de junio de 2016 a las 18:49 horas y bajo folio 00594116, giró solicitud a la Secretaria de Gobierno vía Infomex solicitando la siguiente información:

"Los apoyos en especie (láminas, cobijas, agua embotellada, despensas, colchonetas, chamarras, kit de aseo personales, etc.) entregados a los 72 municipios de sonora por parte del FONDEN del 15 de septiembre del 2015 a la fecha, desglosado por municipio."

Señalando como correo electrónico para recibir información sonora72@outlook.com.

En la respuesta emitida por el sujeto obligado según registro se establece:

"Al respecto, hago de su conocimiento que el archivo anexo al cual se refiere, no se pudo abrir y por lo tanto, para dar cumplimiento a lo solicitado, se le pide nos reenvié de nueva cuenta el archivo"

En consecuencia de ello el recurrente interpuso recurso de revisión el 24 de junio de 2016, dicho recurso fue admitido en auto de 28 de junio de 2016, con fecha 01 de julio de 2016 fue notificado el mismo sin que hubiese manifestación alguna al respecto y con fecha 11 de julio del presente año se decretó el cierre de instrucción.

No fue sino hasta el 24 de junio del presente año en que el recurrente acudió ante este Órgano garante e interpuso recurso de revisión por la inconformidad con la respuesta a su solicitud con folio 00594116 y aunque reconoce que por error adjuntó archivo a su solicitud dicho archivo no correspondía al mismo. Señala el sujeto obligado la necesidad de sobreseer el presente asunto por haber quedado sin materia el mismo pues ha sido subsanada la causa de inconformidad al cumplir con la entrega al solicitante de la información de fecha 15 de junio del presente año, mediante el portal de internet así como al correo electrónico sonora72@outlook.com, según constancias de correo electrónico de fecha 23 de junio y 04 de julio del año en curso, adjuntando en total 7 fojas de las que se desprende: despensas, lamina tipo B, colchoneta, agua embotellada, impermeables, botas, rollos de hule, kit de limpieza, kit de aseo personal, pañal etapa 1, 2, 3, 4, 5 y pañal para adulto en las siguientes listas:

- a) Declararia de Emergencia Boletín 527-15
- b) Declararia de Emergencia Boletín 530-15

c) Declararia de Emergencia Boletín 555-15

d) Declararia de Emergencia Boletín 707-15

e) Declararia de Emergencia Boletín 718-15

f) Declararia de Emergencia Boletín 053-16

Dicha información recibida posteriormente al cierre de la instrucción y tomando en cuenta que la misma es de beneficio para el solicitante toda vez que lo que se pretende con la esencia en este tipo de recursos es que se entregue la información originalmente solicitada como se hizo en especie y si bien lo establece el artículo 48 en la fracción VI una vez decretado el cierre no se está obligado a atender la información remitida si materialmente la que se recibe es la solicitada originalmente, luego entonces en definitiva lo que más beneficia al recurrente es la entrega de la misma como ocurrió en el auto de 12 de julio de 2016, mismo que se hizo del conocimiento del recurrente el día 05 de agosto del presente, sin que emitiera comentario alguno al respecto.

El recurrente por su parte dice que en ningún momento hizo referencia en ningún archivo anexo al momento de su solicitud.

IV. Naturaleza de la información solicitada.

La información solicitada consiste en:

"Los apoyos en especie (láminas, cobijas, agua embotellada, despensas, colchonetas, chamarras, kit de aseo personales, etc.) entregados a los 72 municipios de sonora por parte del FONDEN del 15 de septiembre del 2015 a la fecha, desglosado por municipio."

Es de establecer que la información relativa al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales opera en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil y de la gestión integral del riego con base en una dinámica transversal, intersectorial e intrasectorial en la administración pública federal, procurando la participación de los distintos órganos de gobierno, así como de los sectores privado y social, su actividad preventiva se oyenta en reducir riesgos, a evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo, de los fenómenos naturales perturbadores en los términos de la Ley General de Protección Civil. Los recursos de origen federal del fondo son subsidios federales y su aplicación y control se regulan por las reglas de operación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales opera, así como en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su reglamento y lo demás aplicable como lo establece su artículo 2 de dicha regla de operación.

El capítulo VIII de las reglas de operación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales prevé el control, evaluación, verificación, transparencia y rendición de cuentas y establece que cuando los proyectos sean ejecutados por las autoridades estatales y municipales, la función pública actuara en coordinación con las contralorías estatales para tal efecto los ejecutores del gasto conservaras de forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria, así mismo llevaran el registro de operaciones programáticas que se generen con motivo del uso de los recurso como lo establece el artículo 54 de las precitadas reglas.

En consecuencia de lo anterior tenemos que la información generada con motivo de ejecución de proyectos con recursos del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales resulta información pública sin que en la especie la Secretaria de Gobierno hubiese desestimado su participación en la ejecución y no contar con la información solicitada, tal es el caso que aun en fecha posterior al cierre de la instrucción proporcionó información relativa a información de 13 de julio 2016 se tuvo por recepcionada y el 05 de agosto de 2016 se corrió traslado con la misma al recurrente sin que hubiese hecho expresión alguna sobre ello.

DECLARATORIA DE EMERGENCIA BOLETIN 527-15

MAJNICIPIO	DESPENSAS FICHA TECNICA M' 3	ramina tipo b Fecha tecahca N°3	COBEPTOR FIFO B FICHA TECNICA N' 5	COLCHONETA FICHA TECNICA M* d	AGUA EMBÖTELLADA FICMA TECNICA N° 5/N
Empaine	OCIA r	4091	1664	1864	13676
Guayenas	2700	7500	3500	1500	31661
Hermosillo	7646	3:264	11115	attt	99740
К аууди	60C	3000	790	700	SEE
San Maguel de Horoksdas	495	1143	600	600	3425
TOTALLS	15185	45000	17587	17582	150000

MUNICIPIO	IMPERMEABLES FICHA TECNICA	BOTAS FICHA TECNICA	FÖLL OS DE HULE FICHA TECA/ICA	kat de umpieza Ficha tecnica	RIT DE ASED PERSONAL FICHA TECHNOA
	H* 7	N' 5	W. 13	N. 33	N' 22
I mpalme	0	ű	3	400	460
Gurymat		O	S	1363	1063
ele centratilla	150	150		2805	2405
ñxy&n		13	Ó	16	. 18
San Miguel de Horrasitas	٥		3	775	232
TOTALES	150	150	20	4399	4395

MUNICIPIO	Pañal (Tapa) Achitat Ahore Oe'n	Pañal etapa 2 Ficha Tecnica N° 32	PAÑAL ETABA 3 FAÑAL ETABA FACHA TECNICA ; 32 ;	Pañai etapa 4 Ficha Tecnica N° 33	Pañal etapa 5. Ticha Tècnica N' 34	PAÑAL PARA ADULTO FICHA TECNICA N° 95
£ರಾಧಿತೆ†ಗಾಕಿ	, 2745	1047	R15	605		
Suaymas	4645	2767	2168	1609	4678	697
uşunar <u>ışı</u>	12254	7357	5718	9249	13266	1618
Raydin	ñ8		37	24	71	Įζ
san Miguel de Korcasttas	433	293	216	.169	\$13	73
TOTALLS	19200	11570	H960	6610	03160	2850



DECLARATORIA DE EMERGENCIA BOLETIN 530-15

MUNICIPIO	despensas Ficha Tecnica N° 1	LAMINA TIPO B FICHA TECNIÇA RI B	COBERTOR TIPO B FICHA TECNICA N' 5	-colchometa Frcha Tecnica N°16	agua emboterlada froma tecnica n' 5/n
Carto	309	ERS	405	405	
Pinkquito	. 304	BBS	. 405	40%	The second secon
Chtaile	3 01	表在5	405	405	. 4500
Onodepe	301	8.8S	485	40%	4500
Cajeme	2939	6 559	3 91#	3918	43.900
ξιςΫιοjο»	1621	a722	7162	7167	2400
Ordriego	30 t	885	£0\$	405	4501
Roszela	304	ARS	405	405	10X.3
Navojos	1630	5913	2432	3432	27000
Huatabampa	1410	3542	1621	167)	1 MONEY
denka fuser	709	2066	946	946	10500
TOTALES	10134	295 (4	13512	31532	1,5000

MUNICIPIO	empetimeables. Ficha tecnica	BOTAS FICILA TECNICA	ROLLOS DE HULE FICHA TECNICA	RIT DE LIMPILZA FICHA TECNICA	RIT DE ASEO PERSONAL FICHA TECNICA
	· 60.2	N' 9	N' 11	N' 27	M' ZB
Carbo		σ	Ø	ret	101
Phiavita	o	Ø	ď	101	101
Cuburbe	Q	0	O	101	101
Ореспре	0	Ö	O	101	.169
Cajeme	150	150	3	953	940
Elzhojoa	o	0	ż	\$40	540
Oukingo	Ö	O	0	101	- 101
Rosania	D	0	. 0	101	201
Kavojoa	D	ū	7	दराब	est.
Hwitàbampo	C.	ō	2	• 405	401
Šervio Juanez	D	0		362	231
TOTALES	15¢	350	. 10	3378	3379

	PAÑAL ETAPA 1	E ATATS JARAT	PAÑAL ETAPA 3	PAÑAL PTAPA 4	PAÑAL ETAFA S	PARAL PARA ADULTO
MUNICIPIO	FICHA TECNICA	FICHA TECMICA	FICHA TFCNICA	FICHA TEGNICA	FICHA RECHICA	FICHA TECNICA
	44, 3 <u>0</u>	N* \$5	N'32	W 33	hr')4	M* 35
Carbo	467	280	718	167	. 490	70
t (t quito	467	280	576	167	490	70
Cururpe	467	250	218	167	490	70
Opedepe	467	7.60	218	167	490	70
Caperne	4534	2709	7107	25.65	4740	677
Escrojoa	2491	7494	1361	663	2615	374
Duluego	. 467	280	218	162	430	70
Rásaris	467	280	718	167	480	†Q:
Marcijos	2.902	1681	2 3 OR	971	2942	. 620
Huatabampo .	1888	1121	· 872	648	29%)	780
Ber'to Azarez	. 1070	654	1/09	. 378	3344	163
TOTALES	15567	9340	7265	5494	16,745	2315

DECLARATORIA DE EMERGENCIA BOLETIN 555-15

минерго	DESPENSAS FICHA TECNICA 8° 1	ADMITATURAL ADMITATURAL E'M	FICHA TECHICA N'S	HY 6 COLCHONETA	AGUA EMBOTELLADA FRIHA TECHICA N' S/N	
(-repairme	2570	27 2 2	. 2208	2108	35769	
Cajerne	4904	BISA	3617	3617	40324	
Gu≱уπ:≥s	1553	10013	6214	6214	15807	
IOTALES	9027	77150	12033	12039	101490	

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	IMPERMEABLES	BOTAS	ROLLOS DE HIVLE	kit oë limpilea	EIT DE ASEO PERSONAL
ecunidale e	FICHA TECNICA	ficha Techica	ficha tecnica	FICHA TECNIÇA	FICHA TECNICA
	N*7	₩ 1¶	N' 13	P* 37	N* 28
(I-ab ky-e	270	270	6	552	552
Cajerne	.361	36)	ā	\$ 2)4	904
Geaymas	614	619	15	1553	1553
TOTALES	1100	1260	30	3009	≱ 909

NUNICIPIO	PAÑAL ETARA 1 FICHA FECNICA N° 3D	PAÑAS ETAPA 7 FICHA TECNICA N° 33	Paral Etapa 3 Ficha Tecmica N° 3?	Pañat etapa 4 Picha technia N'33	PAÑAL ETAPA S FICHA TECNICA N° 34	Paral Para Adulto Ficha Teenica N° 35
Einpalme	3861	A&B.C	1375	917	2701	5.59
Cajnros	4597	3005	2754	. 1502	3606	916
Guaymat	MOS 2	5161	3671	7581	6194	1576
TOTALES	15600		7500		12000	3050



DECLARATORIA DE EMERGENCIA BOLETIN 707-15

MUNICIPIÓS	OLSPENSAS FICHA TECNICA N° 1	EAMINA TIPO B FICHA TECNICA N° 3	COBERTON FIPO A FICHA TECNICA Nº 4	Colchoneta ficha Tecnica nº 6	EGITOR DE HAIT EIGHY LECHICY II, 15	AGUS EMBOTELLADA FICHA TECNICA S/N
Magdalena	77	1,000	308	508	3	2,467
Aby é n	51	667	205	205	3	1,643
TOTALLI	1.21	1,667	.513	513	5	4,104

DECLARATORIA DE EMERGENCIA BOLETIN 711-15

MUNICIPIOS	DESPENSAS FICHA TECNICA N' 1	LAMINA TIPO 8 FICHA TECNYCA N° 3	COBERTOR TIPO A FIEHA TECNICA Nº 4	COLCHOWETA FICHA	KOKTOR DE HUTE LICHA LEGNECY M, 13	AGUA EMBOTELLADA FICHA TECNICA S/N
Aconthi	, îă	179	119	119	l.	540
agus Prets	70	9140	292	292		2,338
Arlope	3.5	475	146	146	1	1,169
£111	35	475	145	145	l	1,169
Barnachi	85	475	246	146	à	1,169
Sandmichi	35	475	;46	148	1	1,169
Laviscora	35	475	146	146	-	1,169
Compas	35	380	317	317	1	935
ranteras	35	475	148	146		1,169
-tweepac	25	475	146	146	1	1,169
imuris	35	475	146	346	1	1,169
LB Colorada	35	380	117	117 -	1	935
Masatin	35	475	146	346	1	1,169
Morteruma	35	475	146	346	1	1,169
Mazo	35	475	146	34F	1	1,169
Oqustoa	15	475	145	345	1	1,169
fan felige de 101ús	35	us_	146	146	1	1,169
Sama Ceut	35	475	146	346	Ċ	1,169
Jr.E3	15	780	117	117 •	Ď	?[è
ffla Pesquena	35	380	117,	117	e e	933
TOTALES	130	9,499	7,033	1,911	15	23,384

DÉCLARATORIA DE ÉMÉRGENCIA BOLETIN 718-1

MUNICIPADS	BUSPENISAS FICHA TECHICA IC 1	EAMINA TOPO OFFICIA FECNICA 813	COUERTOR TIPO A FICHA TECNICA Nº 4	COXCHOWETA FICHA	ROLLOS DE HUSE FICHA TECNICA Nº 12	AGUA EMEDTELLADA FICHA FLOMOA S/N
Agus Friets	498	1,774	54 <u>ő</u>	546	2	13,101
Arzpe	342	1,47\$	455	455	ı	10,917
غواأد	164	867	273	273	1	6,552
Baci noi a	347	1,47E	455	455	1	10,917
Bacerac	104	897	273	473	1 '	6.552
Bactrathe	347	1,478	453	455	1	10,917
Exispe	343	1,478	455	455	1	10,917
Cananga	615	2.651	810	819	2	19,653
i + Delicers	342	1,678	±55	455	1	10,917
Huachmera	, 261	B87	2/3	273	1	6 552
Innuels	794	. 788	27.3	273	1	6,552
Naco	704	₽ ₹? →	373	273	1 1	6,557
Nácsel chico	204	887	333	373	;	£551
Nacorari de Carda	342	2,47最	455	455	,	10,917
Mogales	546	7,366	728	174	2	37.469
Gpadeșe	204	847	273	713	1	6,552
losario	362	1,474	435	45.9	,	10,917
Saheerga	342	1,478	455	455	1	IP,917
Şanta Gruz	2Ĝ₹	947	273	173	· >	6,557
ure;	347	1,478	455	455	1	10,917
Villa Hidalgo	204	887	273	273	1	6,552
Yécora	919	1,423	453	453	1	10,908
TOTALES	6,633	29,362	9,693	5,073	35	211,352



DÉCLARATORIA DE EMERGENCIA BOLETIN 053-16

MUSICIPIOS	DESPENSAS FICHA	COSTRTOR TIPO A FICHA	
	TECHICA H' I	TECNICA N. 4	M, e
Адиа Ројеса	250	1000	1000
nçıtA	105	*10	470
Arispe	. 75	350	300
Eacadéheachi	75	200	300
Raterac	75	\$0X	300
Bacoachi	75	300	300
Eavispe	75	3:040	COE
Benjamin HBl	, 105	420	410
Calborea	350	1400	1400
Cananes	330	1370	1330
Coçurpe	50	200	200 .
Ситорач	103	420	430
franceias	105	420	430
Heachleera	75	300	#50
Нуе́рас	75	100	300
litsprig ,	130	510	520
Maretão	75	100	300
Mano	103	470	420
Macorañ de Garela	130	píč	520
Nogeles	350	1400	1400
Onavas	50	\$00	200
Oquitos	56	200	200
Pitkiuho	105	670	410
Puerio Peñasco	250	1000	1000
Quiriego	75	300	300
Santa Ang	138	520	570
Jacta Crut	75	. 300	300 -
Sárik	75	300	300
T/Inchesas	75	300	300
Tubetame	75	300	300
Villa Pesqueira	75	300	300
Técora	105	421	471
TOTALES	3,855	15,471	15,421

Para efectos de corroborar la naturaleza de la información solicitada, cabe citar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su numeral 19, precisa lo siguiente:

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
- **2**. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

De igual manera el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos Pacto de San José, dispone:

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.



- **2.** El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- **b)** la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
- **3.** No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
- **4.** Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.
- **5**. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Es de establecer que en el caso específico la naturaleza de la información es de naturaleza pública, reconociéndolo así el propio sujeto obligado en el informe rendido.

Lo anterior consolida el tutelaje que garantiza el derecho erga home al acceso a información pública, contenido en los dispositivos legales invocados, los cuales son obligatorios en su cumplimiento para el Estado Mexicano.

V.- Sujeto obligado.

La Secretaria de Gobierno está contemplada como una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora en su artículo 22 fracción I de la Ley Orgánica que lo regula, así mismo similar artículo 22 y similar fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Sonora, establece que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información que obren en su poder quien reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal especificando en la fracción I "El Poder Ejecutivo y sus dependencias..., así como las unidades de apoyo directamente adscritas al Ejecutivo" en tal orden la Secretaria de Gobierno es un sujeto obligado al cumplir con las obligaciones establecidas por la precitada Ley de Transparencia y en el caso específico de conformidad con el artículo 23 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora es el encargado de coordinar y supervisar en los términos de la legislación estatal y municipal, las acciones en materia de protección civil, así como los casos de riesgo, siniestro o desastre en consecuencia de ello y atento a la naturaleza del Fondo para la Prevención de

Desastres Naturales. Es así que la materia de la información solicitada cae dentro de las atribuciones de dicha dependencia, toda vez que se trata de protección civil.

VI.- Para resolver el asunto que nos ocupa una vez decretada la naturaleza pública de la información solicitada y el carácter de sujeto obligado de la Secretaria de Gobierno resulta evidente que en el caso se ejerció en derecho de acceso desde la fecha 15 de junio de 2016 a las 18:49 horas por lo que la misma se entiende recibida el día 16 de junio de 2016, en la que solicitó:

"Los apoyos en especie (láminas, cobijas, agua embotellada, despensas, colchonetas, chamarras, kit de aseo personales, etc.) entregados a los 72 municipios de sonora por parte del FONDEN del 15 de septiembre del 2015 a la fecha, desglosado por municipio."

Para que la misma fuera entregada al correo sonora72@outlook.com, la respuesta entregada al respecto no atendió a la solicitud sino que recibió que el archivo anexo no se pudo abrir por lo que para dar cumplimiento a la solicitud solicitan de nueva cuenta reenviar el archivo anexo para dar contestación a lo solicitado en su recurso de revisión el recurrente dice no haber presentado ni hacer referencia a archivo anexo alguno, fue posteriormente al auto de cierre de instrucción cuando el sujeto obligado proporciona diversa información en la que se tiene declaratoria de emergencia haciendo referencia a diversos boletines del año 2015 y de las cuales se desprenden municipios beneficiados y el tipo de apoyo otorgado, así también refieren el número de la ficha técnica en cada caso, también es cierto que acordado el 13 de julio de 2016 dichas constancias se corrió traslado con las mismas al ahora recurrente el 05 de agosto sin que hubiese hecho expresión alguna sobre el particular y tomando en consideración que el sujeto obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso por considerar que el mismo ha quedado sin materia, en virtud de que la causa que motivó la interposición del mismo, ha sido subsanada por esta Unidad de Enlace, al cumplir con la entrega al solicitante, ahora recurrente, de su solicitud de acceso a la información de fecha quince de junio de la anualidad que transcurre, con número de folio 00594116, mediante el portal de internet del Sistema de Solicitudes de Información Pública del Estado de Sonora (INFOMEX), así como al correo electrónico proporcionado por el solicitante, ahora recurrente sonora72@outlook.com; situación que acredito mediante exhibición de impresión de constancia de entrega de información a través del portal de internet del Sistema de Solicitudes de Información Pública del Estado de Sonora (INFOMEX) y de las constancias de envío del correo electrónico dé fechas veintitrés de junio y cuatro de julio, ambos de dos mil dieciséis, anexando constancia de lo anterior, tal y como obra en autos, toda vez que el recurrente recibió la respuesta a su solicitud de información por conducto de esta autoridad, al dársele vista de lo anterior,

información que fue brindada a cabalidad por el sujeto obligado, es por lo anterior que esta autoridad estima satisfecho el derecho de acceso a la información al brindarse la información de referencia.

En ese tenor, es importante observar que el artículo 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, dispone: que el Instituto podrá: fracción I.- Desechar o sobreseer el recurso, esto es, en el supuesto evento de que la respuesta otorgada en el informe modifique la brindada al recurrente, quedando así sin materia el mismo actualizándose la casual prevista en la fracción III del artículo 154 de la Ley en cita.

Como consecuencia de haber dotado el sujeto obligado a cabalidad la información solicitada por el recurrente, quien resuelve toma la decisión de sobreseer el recurso planteado por el recurrente, toda vez, que la información solicitada por el recurrente en fecha 24 de junio de 2016, le fue entregada a cabalidad según conste en actuación de fecha 05 de agosto del presente año, durante el transcurso de este procedimiento, sin que el recurrente haya efectuado manifestación de inconformidad al respecto.

VII. Es de señalar que en la especie se observó una confusión generadora de la interposición del recurso en la cual el sujeto obligado requirió al solicitante de un archivo adjunto el cual en apariencia nunca había sido mencionado por el ahora recurrente sin embargo atento a las fallas de la plataforma y el proceso de implementación de la misma se concede el beneficio de la duda y atento a la disposición del sujeto obligado no se considera conducta adversa y generadora de posible responsabilidad administrativa

En este tenor, notifiquese y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno correspondiente.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Sonora, 1, 2, 5, 7, 48, 49, 53, 55 y 56, de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, se resuelve bajo los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Por lo expuesto en el considerando sexto (VI) de la presente resolución, se **SOBRESEE** la acción ejercitada por el ciudadano **ORLANDO LEYVA CARDENAZ**, porque ningún sentido tendría continuar la tramitación del recurso que quedó sin materia en virtud de haberse otorgado la información solicitada a plenitud al recurrente.

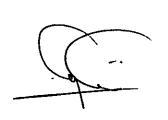
SEGUNDO: En cuanto a la probable responsabilidad se absuelve a los sujetos obligados de la investigación de la misma, puesto que el sujeto obligado demostró durante la sustanciación del recurso de revisión, haber actuado de buena fe, al enmendar la respuesta entregando la información de manera completa al recurrente..

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al recurrente, y por oficio al sujeto obligado, con copia certificada de esta resolución; y:

CUARTO: En su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno correspondiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ EL CONSEJO GENERAL CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, LICENCIADA MARTHA ARELY LOPEZ NAVARRO, PONENTE DEL PRESENTE ASUNTO, LICENCIADO FRANCISCO CUEVAS SÁENZ Y MTRO. ANDRÉS MIRANDA GUERRERO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ANTE DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, CON QUIENES ACTÚAN Y DAN FE, HABIÉNDOSE HECHO LA PUBLICACIÓN DE SU SENTIDO EN LUGAR VISIBLE DE ESTE ÓRGANO PÚBLICO.- CONSTE.

(FCS/MADV/CPAG)



LICENCIADA MARTHA ARELY LOPEZ NAVARRO
COMISIONADA PRESIDENTA

LICENCIADO FRANCISCO CUEVAS SÁENZ COMISIONADO PONENTE

MTRO. ANDRÉS MENADA GUERRERO

hoffan Garcia Córdova

Testigo de Asistencia

Lic. Juan Álvaro López López

Testigo de Asistencia

Concluye resolución de Recurso de Revisión ISTAI-022/2016. Comisionado Ponente: Lic. Francisco Cuevas Sáenz.

Este Órgano de Transparencia se encuentra ubicado en calle Dr. Hoffer número 65, esquina con calle Bravo, colonia Centenario, Hermosillo, Sonora, México, poniendo a disposición los teléfonos (622) 213-15-43; 212-43-08; 01-800701-65-66; y, correo electrónico www.transparenciasonora.org.mx